

23 de febrero del mismo año, resolutorios ambos del expediente de actualización de la pensión que le corresponde como Dibujante del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular el acto administrativo de 29 de mayo de 1962 objeto del recurso por hallarse ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 6 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mauricio Ortego Yagüe*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Mauricio Ortego Yagüe, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de octubre de 1962, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mauricio Ortego Yagüe contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de octubre de 1962, confirmatorio del de 19 de junio anterior oportunamente recurrido en reposición, cuyas resoluciones denegaron la revisión de la pensión de retiro que le fué señalada el 7 de noviembre de 1947, resoluciones que por no ser conformes a derecho revocamos, declarando en su lugar el que asiste al interesado para que se lleve a efecto la actualización de la dicha pensión de retiro conforme a lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1961 y Decreto de 18 de enero de 1962; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 6 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Fons Grimalt.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Martín Fons Grimalt, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de mayo de 1962 y 2 de

septiembre del mismo año, por los que se le denegó el derecho a señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Martín Fons Grimalt contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de mayo de 1962 y 2 de septiembre del mismo año, por los que se le denegó el derecho a señalamiento de haberes pasivos; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 12 de mayo de 1964 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abelardo Pampillón Orlach.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Abelardo Pampillón Orlach, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando resolución del Ministerio del Ejército de 25 de octubre de 1962, confirmada en reposición por la de 29 de abril de 1963, denegatorias de asignación de residencia y atrasos correspondientes solicitados por el recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería don Abelardo Pampillón Orlach contra resolución dictada por el Ministerio del Ejército en 25 de octubre de 1962, confirmada por la de 29 de abril de 1963, que desestimó su reposición, resoluciones que por ser conformes a derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 12 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de marzo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Villamayor Iglesias.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Antonio Villamayor Iglesias, Capitán de Infantería mutilado permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre denegación presunta por el Ministerio del Ejército de petición formulada por el demandante en 12 de julio de 1961 acerca de ascenso al empleo de Comandante por rectificación de la resolución que le clasificó en la tercera promoción como Capitán en lugar de estar comprendido en la pri-